



Seguro de Accidentes Personales



MAPFRE

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CLIENTES RAYCO

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS O AL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR Y POR LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. AMPAROS

1.1. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA CUBRE EL RIESGO DE FALLECIMIENTO DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL TRES PUNTO DOS (3.2) DEL PRESENTE CONDICIONADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HECHO OCURRA ESTANDO VIGENTE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1.2. INHABILITACIÓN TOTAL Y PERMANENTE

SI EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL TRES PUNTO DOS (3.2) DEL PRESENTE CONDICIONADO, SUFRE UNA(S) DE LA(S) LESIÓN(ES) O PÉRDIDA(S) DESCRITA(S) A CONTINUACIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA SOBRE EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE LA LESIÓN O PÉRDIDA QUE PADEZCA, SUCEDA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE CON BASE EN LA SIGUIENTE TABLA:

• ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE	100%
• PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE	100%
• PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE	100%
• PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O DE UN PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN POR UN OJO	100%
• PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS	100%
• PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O DE UN PIE	50%
• PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	50%
• PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE UN OJO	50%
• PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL HABLA	50%
• ABLACIÓN O EXTIRPACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR	30%
• PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LAS MANOS	25%
• PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR UN OÍDO	25%
• PÉRDIDA DE UN PULMÓN O REDUCCIÓN AL 50% DE SU CAPACIDAD	20%
• PÉRDIDA DE UN RIÑÓN	20%
• PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO GORDO DE CUALQUIERA DE LOS PIES	10%
• PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LOS PIES	5%
• PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UN DEDO DE CUALQUIERA DE LAS MANOS	5%
• PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL OLFATO O DEL GUSTO	5%

EN CASO QUE EL ASEGURADO SUFRA VARIAS PÉRDIDAS, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 3.13 DEL PRESENTE CONDICIONADO, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE ELLAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

LOS EVENTOS O LESIONES QUE NO APARECEN EN EL ANTERIOR LISTADO, NO TIENEN COBERTURA.

1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES DE ACUERDO CON LA TABLA DEFINIDA A CONTINUACIÓN, SI LA INCAPACIDAD TEMPORAL ES A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, SEGÚN CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL TRES PUNTO DOS (3.2) DEL PRESENTE CONDICIONADO, QUE LE PRODUZCA UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL SIEMPRE Y CUANDO TENGA LUGAR DENTRO LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON UN PERÍODO DE CARENANCIA DE NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE VIGENCIA.

1.3.1. TABLA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA SOBRE EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE.

1.3.1.1. GRUPO I – 10%

- Esguince.
- Extracción Cuerpos extraños conducto auditivo, cornea, conjuntiva y Nariz.
- Quemaduras de I Grado.
- Taponamiento Nasal.

1.3.1.2. GRUPO II – 14%

- Fracturas de los dedos de las manos y los pies.
- Fracturas de hombro, codo y muñeca.
- Fracturas de costillas.
- Fractura del coxis.
- Fractura del Omoplato.
- Fractura del sacro.
- Luxaciones de los dedos de la manos y pies.

1.3.1.3. GRUPO III – 18%

- Fractura de la clavícula.
- Fracturas espinas ilíacas.
- Fractura huesos propios de la nariz.
- Luxaciones hombro, codo, y muñeca.

1.3.1.4. Grupo IV – 23%

- Fractura de la rotula.
- Fractura maleolar.
- Luxación muñeca y tobillo.
- Fractura clavícula.
- Luxación de rodilla.

1.3.1.5. Grupo V – 32%

- Extracción cuerpos extraños en vías respiratorias.

- Fractura de fémur.
- Fractura de humero.
- Fractura tibio-peronea.
- Fractura radio- cubital.
- Fracturas de vértebras lumbares.
- 1.3.1.6. Grupo VI – 45%
 - Luxación huesos del anillo pélvico.
 - Luxación coxo – femoral.
 - Luxación de maxilares.
- 1.3.1.7. Grupo VII – 56%
 - Amputación de brazo y antebrazo.
 - Amputación mano.
 - Amputación pierna o pie.
 - Amputación de los dedos de la manos o los pies.
 - Amputación de hombro y cadera.

1.3.1.8. Grupo VIII – 72%

- Fractura del calcaneo.
- Fractura huesos de la cara.
- Fractura de la columna dorso lumbar.
- Luxación de la cadera.
- Fractura de esternón.
- Fractura de Pelvis.
- Luxación columna cervical.

1.3.1.9. Grupo IX – 90%

- Amputación por encima de la rodilla coxo - femoral.
- Luxofractura de la cabeza del humero.
- Amputación de pierna y muslo.

1.3.1.10. Grupo X – 100%

- Fractura de la vértebras cervicales.
- Quemaduras de II y III Grado.
- Trauma cráneo encefálico.
- Trauma en riñón y pulmón.
- Trauma en hígado, bazo, páncreas y vesícula.

EN UN MISMO EVENTO CON VARIAS AFECIONES O LESIONES EL PORCENTAJE DE TODAS NO DEBE SUPERAR EL 100% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTA COBERTURA.

1.3.2. LIMITACIÓN DE COBERTURA

Los traumas o lesiones no descritos en el numeral 1.3.1. del presente condicionado, no serán objeto de cobertura.

2. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. SUICIDIO O SU TENTATIVA, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA POR EL ASEGURADO A SI MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- 2.2. HOMICIDIO O SU TENTATIVA DURANTE EL PRIMER AÑO.
- 2.3. PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS EN DEPORTES DE ALTO RIESGO (VUELOS EN COMETA, PARAPENTE, PARACAIDISMO, MOTOCROSS, KARTISMO, AUTOMOVILISMO, ALPINISMO).
- 2.4. CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS Y RINAS, SIEMPRE QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS SEAN LA CAUSA DEL ACCIDENTE.
- 2.5. ENFERMEDAD MENTAL, CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA, DEFECTO O LIMITACIÓN FÍSICA PREEXISTENTE.
- 2.6. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EJERCIENDO FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.
- 2.7. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- 2.8. CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- 2.9. LOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIÓN DE NORMAS, SIEMPRE QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS SEAN LA CAUSA DEL ACCIDENTE.
- 2.10. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INMERSO EN ALGÚN PROCESO PENAL POR ACTOS DELICTIVOS.

3. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

- 3.1. **Tomador del seguro:** La persona que contrata el seguro y a quien corresponden los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo aquellos que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.
- 3.2. **Accidente:** Para efectos del presente amparo se entiende por accidente: el hecho, violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que el fallecimiento o lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas externas o internas, médicamente comprobadas.
- 3.3. **Asegurado:** La persona natural sobre cuya vida se estipula el seguro y quién deberá aceptarlo de manera expresa.
- 3.4. **Beneficiario:** La persona o personas a quienes el Asegurado Principal reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que se designe. El Beneficiario podrá ser a título gratuito, es decir, aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad del Asegurado, razón por la cual éste lo podrá cambiar en cualquier momento. Esta modificación surtirá efecto en la fecha de notificación por escrito a LA COMPAÑÍA. Cuando no se designe Beneficiario o cuando la persona que fallece es un asegurado diferente al asegurado principal o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales los beneficiarios de ley.
- 3.5. **Compañía:** Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza y que para efectos de este contrato será MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3.6. **Póliza:** Documento que contiene las Condiciones Particulares que identifican el riesgo
- 3.7. **Prima:** Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- 3.8. **Grupo asegurable:** Es el conformado por personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (Tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vínculo no se haya establecido con el propósito de contratar el Seguro de Vida.
- 3.9. **Luxación:** Término con el que se designa la dislocación de las superficies articulares de los huesos.
- 3.10. **Esguince:** Es la lesión de los ligamentos que unen los dos huesos que forman una articulación.

3.11. Fractura: Es una ruptura parcial o total del hueso.

3.12. Amputación: Es el corte y separación de una extremidad del cuerpo mediante traumatismo.

3.13. Pérdida: Inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado, en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

3.14. Manos: A nivel de la muñeca o por encima de ella.

3.15. Pies: A nivel del tobillo o por encima de él.

3.16. Dedos: A nivel de las articulaciones metacarpofalángicas o metatarsofalángicas o por encima de ellas.

4. GRUPO ASEGURABLE

Para efectos del presente contrato los grupos asegurables serán los detallados a continuación dependiendo del plan seleccionado:

4.1. Individual: Es la persona natural sobre cuya vida se estipula el seguro.

4.2. Familiar: Se considera grupo familiar el conformado por el asegurado principal, su cónyuge y sus hijos.

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para todos los amparos la edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años, la edad máxima de ingreso es sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días y la edad máxima de permanencia es de setenta (70) y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

5.1. Individual

Para todos los amparos la edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años, la edad máxima de ingreso es sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días y la edad máxima de permanencia es de setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

5.2. Grupo familiar

Para asegurado principal y cónyuge o compañero permanente en todos los amparos, la edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años, la edad máxima de ingreso es sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días y la edad máxima de permanencia es de setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Para los hijos del asegurado principal (no hijastros) la edad mínima de ingreso será de seis (6) meses y su permanencia hasta los veinticuatro (24) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

6. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cobrada cada mes. La autorización de descuento y el pago de la primera prima, es condición indispensable para el inicio de vigencia del seguro de Accidentes.

7. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

El valor asegurado de cada persona, será el aceptado expresamente por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. e indicado en la carátula de la Solicitud Póliza por cobertura.

8. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima, el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática del contrato del seguro. La vigencia de la póliza inicia a las 00:00 horas del día siguiente de haber realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación.

9. INCREMENTO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Salvo estipulación en contrario, las sumas aseguradas bajo la presente Póliza se incrementarán en cada anualidad de la misma de acuerdo con lo pactado entre la Compañía y el Tomador.

10. AVISO DE SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar a aviso a la Compañía de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación. El asegurado a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el estudio del siniestro.

11. PAGO DEL VALOR ASEGURADO

Para proceder al pago de la indemnización en caso de reclamación, LA COMPAÑÍA solicitará la siguiente información:

11.1. Fallecimiento Accidental:

- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado
- Registro civil de defunción autenticado u original
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Copia del protocolo de necropsia.
- Informe de las autoridades que tuvieron conocimiento del caso.
- Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
- Cuenta bancaria del beneficiario (esta solo se utilizará en caso de atender de manera favorable la reclamación).

11.2. Inhabilitación Total y Permanente o Incapacidad Temporal por accidente:

- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Original o Copia del certificado del médico que atendió al Asegurado.
- Copia de la historia clínica.
- Cuenta bancaria del Asegurado (esta solo se utilizará en caso de atender de manera favorable la reclamación).

12. DERECHOS DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El artículo 1080 del Código de Comercio establece la obligación para la Compañía de efectuar el pago del siniestro o la entrega de la objeción correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, la Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago.

12.1. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo establecido en el Artículo 1150 del Código de Comercio, se perderá el derecho a la indemnización en caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

13. DEDUCCIONES

La suma que la Compañía hubiese pagado por el Amparo de Inhabilitación Total y Permanente, se deducirá de la indemnización que pueda corresponder por el Amparo de Fallecimiento Accidental.

Las indemnizaciones que la Compañía haya pagado por concepto de la pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciere con posterioridad por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

14. RENOVACIÓN DEL CONTRATO Y AJUSTE DE PRIMAS

El presente contrato es renovable mensualmente en las condiciones técnicas y económicas que la Compañía determine y sujeta al pago de la prima mensual correspondiente.

15. REVOCACIÓN

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la Compañía, surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal comunicación. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

16. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado al presentarse alguno de los siguientes eventos:

- Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
- Al vencimiento de la vigencia.
- Cuando el Tomador o Asegurado revoque la póliza.
- Cuando el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza.
- Cuando se afecte en el 100% el amparo de inhabilitación total y permanente para cada asegurado.
- Cuando se afecte el amparo de fallecimiento accidental para cada asegurado.

17. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por las normas legales de Colombia, sobre el tema de prevención de lavados de activos, el Tomador, el (los) asegurado (os) y el (los) beneficiario(s), se obligan con la Compañía a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

18. DECLARACIÓN DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por EL ASEGURADOR lo hubiere traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud, producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por su culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

19. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados de este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio, y demás normas concordantes.

20. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del contrato de seguro o del domicilio de la Compañía a elección del Tomador.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza ubicada en la República de Colombia.

22. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

La Compañía no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulten el link de la página web www.mapfre.com.co

Para impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a www.mapfre.com.co

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: **018000 519 991**
Bogotá: **307 7024** Celular: **#624**



MAPFRE


FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Defensor del Consumidor Financiero: manuelg.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código Forma
Condiciones Particulares	01-Abr-2012	1430	P	31	Vid-417-Abr/12